



## **COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS DE LAMBAYEQUE COMITÉ ELECTORAL**

### **REGLAMENTO INTERNO DE ELECCIONES PARA ELEGIR EL CONSEJO DIRECTIVO DEL COLEGIO DE CONTADORES PUBLICOS DE LAMBAYEQUE PERIODO 2019-2020**

#### **CAPITULO I**

#### **GENERALIDADES**

Art 1º La elección de los miembros al Consejo Directivo de la Orden se regirá por las disposiciones del Estatuto del Colegio de Contadores Públicos y del presente Reglamento

Art 2º Las elecciones se llevarán a cabo cada dos (02) años y en la segunda quincena del mes de Noviembre, cuya postergación deberá ser resuelta por el Comité Electoral y no exceder de siete (07) días a la fecha señalada.

Art. 3º El Consejo Directivo a elegir estará conformado por 14 Miembros Titulares y por un período de dos (02) años, de conformidad al Art. 32º del Estatuto.

Los cargos de los miembros del Consejo Directivo serán los siguientes:

1. Decano
2. Vice – Decano
3. Director Secretario
4. Director Tesorero
5. Director de Actividades Culturales y Recreativas
6. Director de Prensa y Propaganda
7. Director de Relaciones Públicas
8. Director de Defensa Profesional
9. Director de Capacitación Profesional
10. Director de Asistencia Social
11. Director de Biblioteca
12. Director de Organización
13. Director de Asuntos Tributarios
14. Director de Auditoría e Investigaciones

Art. 4º El período de mandato al que se refiere el artículo anterior se iniciará el primero de Enero posterior a su elección y concluirá el 31 de Diciembre del año sub siguiente, (Art. 32º del Estatuto).

Art. 5º El Comité Electoral se encargará de convocar y conducir todo el proceso eleccionario, en cumplimiento de lo previsto en el Art. 66º del Estatuto.

Art. 6º El Comité electoral determinará de acuerdo al número de votantes la cantidad de mesas de sufragio. Cada mesa de sufragio estará conformada por un Presidente, un Secretario y un Vocal

## **CAPITULO II DEL COMITÉ ELECTORAL**

Art. 7° El Comité Electoral será designado por el Consejo Directivo, entre los Miembros Hábiles que radiquen en la localidad donde funciona el Colegio, de conformidad al Art. 73° del Estatuto

Art. 8° El Comité Electoral es la autoridad suprema en materia eleccionaria. Y contra sus decisiones no procede recurso impugnatorio alguno

Art. 9° El Comité Electoral bajo expresa responsabilidad podrá reconsiderar, revisar o modificar sus fallos, ante la presentación de un reclamo por intermedio del Personero General de las listas

Art. 10° El cargo de Miembro del Comité Electoral es irrenunciable, salvo los casos fortuitos (De enfermedad y otros debidamente comprobados), para lo cual debe seguirse el siguiente procedimiento:

- a) Al recibir la nominación, el miembro elegido deberá justificar su no aceptación dentro de las veinticuatro (24) horas de recibida la comunicación, ante el Consejo Directivo
- b) Cuando el caso fortuito se produce instalado el Comité Electoral, procede la renuncia ante este Comité. La vacante será cubierta por el primer (1er) Suplente y así sucesivamente, debiendo el Comité Electoral, nombrar a los suplentes que faltasen

Art. 11° El Comité Electoral ejercerá sus funciones luego de su designación e instalación, declarándose en sesión permanente durante el proceso eleccionario hasta su culminación, con la proclamación del nuevo Consejo Directivo

Dentro de los cinco (05) días posteriores a este acto, el Comité Electoral procederá a poner a disposición del Colegio toda su documentación y archivos respectivos.

Art. 12° Los acuerdos del Comité Electoral se tomarán por mayoría simple de votos, en caso de empate, el Presidente tendrá el voto dirimente.

Art. 13° El comité Electoral deliberará los asuntos de su competencia en sesión secreta, pero emitirá sus fallos públicamente.

Art. 14° Son obligaciones y atribuciones del Comité Electoral las siguientes:

- a) Organizar, dirigir y controlar el proceso eleccionario.
- b) Admitir y pronunciarse sobre la inscripción y tacha de los candidatos.
- c) Admitir y otorgar las prerrogativas del caso a los personeros que acrediten las listas de candidatos.
- d) Solicitar al Consejo Directivo los formularios y demás documentación así como las facilidades que se requieran para las elecciones.
- e) Resolver dispensas y exoneraciones solicitadas por los Miembros de la Orden, en tanto dure su mandato
- f) Realizar el cómputo general de votos, una vez concluido el acto del sufragio.
- g) Resolver sobre los casos no previstos en el presente Reglamento con cargo a dar cuenta al Consejo Directivo, así como proponer las modificaciones o adecuaciones que sean necesarias en el presente reglamento, para su mejor y eficaz aplicación y uso
- h) Nombrar a los Miembros de mesa de sufragio.
- i) Proclamar al Consejo Directivo electo
- j) Habilitar a los Miembros de la Orden que presenten su recibo de pago momentos antes de emitir su voto.

### **CAPITULO III DEL PADRON DE MIEMBROS COLEGIADOS**

Art. 15° El Consejo Directivo entregará al Comité Electoral el Padrón de Miembros Colegiados con la indicación de su habilidad para el sufragio, treinta (30) días antes de la fecha señalada para el acto eleccionario.

El Consejo Directivo informará permanentemente sobre la habilitación de los Miembros de la Orden, posterior a la entrega de Padrón, arriba indicado, hasta el momento del acto eleccionario.

Art. 16° El Padrón de los Miembros de la Orden contendrá:

La identificación del Colegio de Contadores, Nombres y Apellidos completos, Número de Matrícula, y demás información que sea necesaria, así como los suficientes espacios para que se consigne la firma del sufragante

Art. 17° El Padrón será confeccionado por duplicado y deberá llevar las firmas del Decano y del Director Tesorero.

El Comité Electoral en pleno, visará el Padrón en señal de haberlo recepcionado expedito para su uso oficial. Cualquier aclaración deberá solicitarla al Decano y/o Director Tesorero.

### **CPITULO IV DE LOS CANDIDATOS, REQUISITOS, IMPEDIMENTOS Y TACHAS**

Art. 18° Para ser candidato a un cargo en lista completa, se requiere:

- a) Ser Miembro Titular y estar al día en su cotización, de conformidad al Art. 67° del Estatuto
- b) Tener una antigüedad mínima de: , (Art. 68° del Estatuto),
  - b.1 Para Decano y Vice Decano seis (06) años como Miembro Titular del Colegio de Contadores Públicos de Lambayeque
  - b.2 Para todos los demás cargos tres (03) años como Miembro Titular del Colegio de Contadores Públicos de Lambayeque
- c) No ser Miembro del Comité Electoral, designado para el proceso en vigencia

Art. 19° Podrán ser reelegidos por una sola vez en sus respectivos cargos los miembros del consejo directivo.

Art. 20° Sólo pueden ser admitidos los candidatos que hayan aceptado expresamente su postulación, mediante carta Declaración Jurada refrendada con su firma, conjuntamente con la del postulante al Decanato de la lista respectiva.

Art. 21° Los candidatos deberán participar en una lista completa, de figurar en más de una lista, su candidatura será anulada por el Comité Electoral, prevaleciendo la primera inscripción.

Art. 22° Los Miembros Hábiles podrán presentar al Comité Electoral, por escrito y debidamente sustentado, sus tachas contra cualquier candidato, hasta ocho (08) días antes del día de la realización del acto de la votación

El Comité Electoral, antes de proceder al acto de sufragio, deberá resolver las tachas que le hubieran sido presentadas, desestimándolas o considerándolas fundadas. En este último caso dará opción a que se recomponga la lista, sustituyendo al candidato tachado hasta cinco (05) días antes del día fijado para la realización del acto de la votación

Art. 23° Resueltas las tachas y admitidas las listas, los postulantes adquieren la condición de Candidatos. La publicación de las listas de Candidatos se hará en la sede institucional con no menos de dos (02) días de anticipación del día señalado para el sufragio.

## **CAPITULO V DEL PROCEDIMIENTO DE LAS ELECCIONES**

Art. 24° Las elecciones se efectuarán en base a listas completas

Art. 25° Las listas completas deberán ser respaldadas por un mínimo de cincuenta (50) firmas de Miembros Titulares Hábiles para el cargo de Decano o Vice Decano y de treinta (30) firmas para los demás cargos, (Art. 71° del Estatuto), teniendo en cuenta que:

- a) Los candidatos se encuentran aptos para respaldar su propia lista como adherentes
- b) La firma de los adherentes será comparada con la firma estampada en el registro de Inscripción de Colegiatura, de existir variación, el Comité Electoral podrá solicitar el apoyo de la RENIEC

Art. 26° Las listas serán identificadas por número y según el orden de su presentación con los requisitos señalados en el artículo anterior. El número asignado a cada lista tendrá vigencia hasta que concluya el acto eleccionario.

Art. 27° El voto será secreto, directo y obligatorio

Art. 28° Cada lista de candidatos acreditará ante el Comité Electoral, un (01) Personero General en el proceso eleccionario, el mismo que debe ser Miembro Hábil y no integrante de la lista de candidatos. Dicho Personero General, presentará por escrito a sus Personeros de Mesa con una anticipación de veinticuatro (24) horas al sufragio. Los Personeros de Mesa deberán estar en situación de Miembros Hábiles

## **CAPITULO VI DE LA MESA DE SUFRAGIO**

Art. 29° Las mesas de sufragio funcionarán en el local de la Orden

Art. 30° El Comité Electoral determinará de acuerdo al número de votantes la cantidad de mesas de sufragio para el acto eleccionario, que deberá iniciarse a horas 9.00 am. y concluir a horas 4.00 pm. del mismo día, (Art. 74° del Estatuto).

Art. 31° El cargo de Miembro de Mesa se designará por sorteo, para Presidente, Secretario y Vocal respectivamente.

Art. 32° El cargo de Miembro de Mesa es irrenunciable, salvo los casos de impedimento grave debidamente comprobado, en tal caso el Comité Electoral acordará su sustitución.

## **CAPITULO VII DE LA CEDULA DE SUFRAGIO**

Art. 33° El Comité Electoral hará confeccionar las cédulas de sufragio, las que serán impresas y se entregarán en el acto de la votación a cada elector.

## **CAPITULO VIII EL ACTO DE VOTACION**

Art. 34° Los Miembros de Comité Electoral y de las mesas de sufragio, concurrirán a la sede del Local Electoral una hora antes de iniciarse el proceso eleccionario, a fin de ultimar los detalles consiguientes y de instalar las mesa de sufragio que se establezcan.

Art. 35° Firmada el acta de Instalación, los Miembros de Mesa acondicionarán la cámara secreta. El presidente de Mesa procederá a firmar al reverso de todas las cédulas de sufragio, así como el Personero de Mesa que lo solicitara.

Art. 36° Al emitir su voto, cada Votante se identificará con su respectivo carnet de la Orden y/o DNI, Los Miembros de Mesa verificarán que el elector se encuentre inscrito en el Padrón correspondiente y esté hábil para sufragar.

Art. 37° Cualquier incidente o reclamo que se produjera en el recinto de la Sede Electoral, será resuelto por el Comité Electoral.

Art. 38° Concluida la votación, el Comité Electoral procederá al escrutinio y cómputo de los votos.

#### **CAPITULO IX DEL ESCRUTINIO Y CÓMPUTO**

Art. 39° El Presidente de Mesa contará los votos emitidos para confrontarlos con el Padrón de Electores participantes en el acto eleccionario, de existir mayor cantidad de votos, procederá a retirar los sobrantes al azahar.

Art. 40° Acto seguido los Miembros de Mesa procederán a efectuar el escrutinio, abriendo cada cédula de sufragio en presencia del o de los personeros constituidos, de no estar presente los Personeros, el escrutinio continuará.

Art. 41° Terminado el escrutinio se procederá al cómputo tomando en cuenta el total de votos, incluso los que estén en blanco y los viciados

Si concluido el cómputo ninguna de las listas alcanzara la mitad más uno del total de votos emitidos, incluidos los blanco y viciados, se procederá a una segunda vuelta entre las dos (02) listas que alcanzaron mayor votación. El acto eleccionario de la Segunda Vuelta se realizará el domingo siguiente.

#### **CAPITULO X DE LA PROCLAMACION**

Art. 42° Conocidos los resultados de la votación y declarada la lista ganadora, el Consejo Directivo, procederá a proclamar a los Candidatos Electos, entregando en este acto las credenciales correspondientes. El Comité Electoral, podrá efectuar la proclamación en los casos estipulados en el Art. 79° del Estatuto.

Art. 43° Proclamados los Candidatos Elegidos se levantará el Acta que será firmada por los Miembros del Comité Electoral y de los Personeros presentes.

#### **CAPITULO XI SANCIONES**

Art. 44° Los Miembros de la Orden que no concurren al Acto Electoral, quedarán inhabilitados para el ejercicio profesional durante el lapso de seis (06) meses, computados a partir del día siguiente de la fecha de la elección, de conformidad con lo que disponen el D.L. 19837 y pagará una multa que será fijada por el Consejo Directivo. En cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 80° del Estatuto.

Art. 45° Serán sancionados las listas que durante el proceso eleccionario efectuaran perifoneo en las inmediaciones del local de votación, la sanción será la eliminación de la contienda electoral y los votos que les favorecen se consideraran nulos, los miembros de la lista serán inhabilitados de la orden profesional por 3 años.

## **CAPITULO XII DISPOSICION FINAL**

Primera Disposición.- Concluido el Proceso Eleccionario, el Comité Electoral, elevará dentro de los cinco (05) días un informe detallado al Consejo Directivo, indicando expresamente las incidencias y todo acto contra el Código de Ética y el presente Reglamento, en que hayan incurrido los Miembros de la Orden durante el Proceso Electoral, a fin de que se apliquen las medidas disciplinarias a que se refiere el Art. 99° del Estatuto.